

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27660 ORDEN de 17 de noviembre de 1995 por la que se resuelve la modificación de la autorización, por ampliación de una unidad, al centro de Educación Especial APSA, de Arganda del Rey (Madrid).

Visto el expediente incoado a instancia de don Juan Vicente Bonilla, en representación de la titularidad del centro concertado de Educación Especial APSA, sito en carretera de Loeches, número 55, de Arganda del Rey (Madrid), en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro cuyos datos se detallan a continuación, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Denominación: APSA. Localidad: Arganda del Rey. Municipio: Arganda del Rey. Provincia: Madrid. Domicilio: Carretera de Loeches, 55. Persona o entidad titular: APSA (Asociación Protección Subnormales).

Queda el centro constituido de la siguiente forma:

Tres unidades de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Una unidad de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, rama Artes Gráficas, profesión Encuadernación.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de la unidad que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, la unidad citada sólo podrá entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollan.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra esta Orden, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

27661 ORDEN de 17 de noviembre de 1995 por la que se aprueba la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los centros privados de Educación Infantil/Preescolar que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Vistos los expedientes instruidos a instancia de los titulares de los centros privados de Educación Infantil/Preescolar, que se citan en anexo, en solicitud de extinción de la autorización de sus actividades docentes a partir del actual curso escolar 1995-1996.

Hechos

Primero.—Las solicitudes de los interesados han sido remitidas a la Dirección General de Centros Escolares por las Direcciones Provinciales correspondientes, acompañadas de los informes pertinentes en los que se manifiesta que la extinción de la autorización de los centros no causa perjuicio alguno, por existir suficientes puestos escolares en la zona de ubicación de los mismos.

Segundo.—Los centros objeto de los expedientes no están acogidos al régimen de conciertos educativos.

Fundamentos de derecho

Primero.—Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorización de centros privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo.—En su caso, los centros tratados no han matriculado alumnos en el presente curso escolar 1995-1996.

Tercero.—En consecuencia, y según lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, procede acceder a la petición formulada.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la extinción de la autorización, por cese de actividades docentes, de los centros privados de Educación Infantil/Preescolar que se relacionan en anexo a la presente Orden.

Segundo.—La extinción de la autorización, que la presente Orden dispone, surte efectos a partir del actual curso escolar 1995-1996.

Tercero.—Quedan sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal de dichos centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos legales vigentes en materia de autorización de centros escolares privados.

Contra la presente disposición, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre.

Madrid, 17 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

ANEXO

Número de expediente: 15.257. Código: 39013526.

Provincia: Cantabria. Municipio: Torrelavega. Localidad: Torrelavega. Denominación: «Jardín Cantabro». Domicilio: Gervasio Herreros, 7. Titular: Gertrudis Lupión Jiménez. Nivel: Educación Preescolar.

Número de expediente: 8.839. Código: 28009461.

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Sant-Yago». Domicilio: Maestro La Salle, sin número. Titular: Justo Díaz Blanco. Nivel: Educación Preescolar.

Número de expediente: 15.215. Código: 47006296.

Provincia: Valladolid. Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. Denominación: «San Vicente». Domicilio: Andalucía, 4. Titular: Prudencia Gayarre Mayo. Nivel: Educación Preescolar.

27662 *ORDEN de 17 de noviembre de 1995 por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado incompleto de Educación Infantil «San Diego», de Ojós (Murcia).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Montserrat Molina Guillamón, en representación de la Congregación de Hijas del Cenáculo, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro incompleto de Educación Infantil, primer ciclo, que se denominaría «San Diego», a ubicar en el paseo de los Pinos, sin número, de Ojós (Murcia),

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros del centro incompleto que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «San Diego». Persona o entidad titular: Congregación de Hijas del Cenáculo. Domicilio: Paseo de los Pinos, sin número. Localidad: Ojós. Municipio: Ojós. Provincia: Murcia. Enseñanzas que se autorizan: Primer ciclo de Educación Infantil. Capacidad: Dos unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los apartados segundo y tercero de la Orden de 16 de noviembre de 1994.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

27663 *ORDEN de 24 de noviembre de 1995 por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, al centro privado «San Francisco de Asís», de Muro (Baleares).*

Vista la solicitud presentada por doña Catalina Thomas Vaquer Artigues, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil «San Francisco de Asís», domiciliado en la calle Antonio Maura, número 3, de Muro (Baleares), sobre ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, que, unida a las dos unidades anteriormente autorizada, según Orden de 25 de octubre de 1994, daría lugar a un centro de tres unidades de Educación Infantil de segundo ciclo,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha resuelto:

Autorizar al centro privado de Educación Infantil «San Francisco de Asís», domiciliado en la calle Antonio Maura, número 3, de Muro (Baleares), la ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, con 25 puestos escolares, que, unidos a los 80 ya autorizados, dan una capacidad para el centro de 105 puestos escolares y tres unidades. No obstante, el centro, a partir del curso 2000/2001, deberá ajustar su capacidad a tres unidades con 75 puestos escolares, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.º del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28).

El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 24 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Directora general de Régimen Jurídico de los Centros.

27664 *ORDEN de 24 de noviembre de 1995 por la que se accede a la clasificación definitiva del centro privado «Santa Margarita», de Madrid.*

Visto el expediente instruido por la representante de la titularidad del centro docente privado «Santa Margarita», con domicilio en Madrid, calle Madre de Dios, número 50, solicitando la clasificación definitiva para el centro de Educación Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder a la clasificación definitiva del centro privado «Santa Margarita», sito en la calle Madre de Dios, número 50, de Madrid, quedando constituido con tres unidades de Educación Preescolar con 67 puestos escolares.

Segundo.—Al centro «Santa Margarita» le será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos en los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, para los centros con clasificación o autorización definitiva y deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91 de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 24 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.